

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA  
CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN  
URGENTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA TRAVESÍA VA-11 DE  
LA CISTERNIGA, FASE 2ª, ROTONDA 2ª**

**1.- OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del contrato es la contratación de las obras de “Urbanización de la Travesía VA-11 de La Cistérniga, Fase 2ª, Rotonda 2ª” en La Cistérniga.

**2.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN**

El presupuesto base de licitación es de quinientos setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve euros y veintinueve céntimos (574.489,29 €), siendo el IVA del 16% correspondiente la cantidad de noventa y un mil novecientos dieciocho euros y veintinueve céntimos (91.918,29 €).

**3. PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo de ejecución del contrato será de 8 meses a contar desde la firma del acta de replanteo de la obra.

**4. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

El contrato se adjudicará aplicando el procedimiento abierto y trámite de urgencia a que se refieren los artículos 96 y 128 de la LCSP, a efectos de reducción de plazos.

**5. EXISTENCIA DE CRÉDITO**

Existe crédito adecuado y suficiente en la partida 511.600.34 del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2009 para atender las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento del contrato por importe de 574.489,29 € y 91.918,29 € correspondientes al 16% de IVA.

**6. RÉGIMEN JURÍDICO**

El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el correspondiente proyecto.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre (LCSP); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), y Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, en lo no previsto en el primero. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la Disposición derogatoria única de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

## **7. GARANTÍAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA**

### **7.1. GARANTÍA PROVISIONAL**

Se exigirá en concepto de garantía provisional el importe equivalente al 3% del presupuesto base de licitación, excluido el IVA, ascendiendo a la cantidad de diecisiete mil doscientos treinta y cuatro euros y sesenta y ocho céntimos (17.234,68 €), que podrá constituirse de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la LCSP.

En caso de concurrir conjuntamente a la licitación dos o más empresas en unión temporal, la garantía provisional podrá ser constituida por una o varias de las empresas participantes, siempre que, en su conjunto se alcance la cuantía requerida en este pliego y garantice solidariamente a todos los integrantes.

### **7.2. GARANTÍA DEFINITIVA**

La garantía definitiva se constituirá por importe del 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

Las garantías se regirán y constituirán en la forma y por cualquiera de los medios permitidos por la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, no admitiéndose la garantía mediante medios electrónicos y retención del precio.

## **8. CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 49 de la LCSP, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, requisito éste último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en los que con arreglo a lo establecido en la LCSP sea exigible.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 44 de la LCSP.

## **9. REQUISITOS DEL EMPRESARIO**

Podrán contratar con el Sector Público las personas naturales o jurídicas que cumplan las condiciones de aptitud establecidas por la LCSP, concretamente en los artículos 43 y siguientes.

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, en la fecha de presentación de proposiciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la prestación que constituye el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

### **9.1. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA**

La solvencia económica y financiera se acreditará mediante declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

### **9.2. SOLVENCIA TÉCNICA**

La solvencia técnica de las empresas se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

- a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.
- c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.
- d) Estar en posesión de la ISO 9001 e ISO 14001.

### **9.3. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA.**

La clasificación exigida a los empresarios, conforme a lo dispuesto por la LCSP en su artículo. 54 será la siguiente: Grupo: G, Subgrupo: 6, Categoría: d

### **10. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**

La presentación podrá hacerse:

- Directamente en la oficina del Registro Municipal, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes.

- Por correo certificado dirigido al Registro Municipal cumpliéndose dos requisitos:

- A) Deberá constar en el sobre recibido la estampilla de la oficina receptora de Correos o mensajería , haciendo constar la fecha, hora y minuto del depósito.
- B) Deberá comunicarse, también dentro de plazo, al órgano de contratación, por fax, correo electrónico, telex o telegrama, la remisión de la proposición, indicando el contrato a que se presenta y la identidad y dirección del licitante.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición, si es recibida por el Ayuntamiento con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida de ningún modo.

En ambos casos (presentación directa o por correo) el plazo finalizará a las 14,00 horas del día señalado en el anuncio o anuncios de la licitación como último para la presentación de proposiciones, o el inmediato día hábil si aquél coincidiera con un día inhábil o sábado.

### **11. CONTENIDO Y FORMA DE LAS PROPOSICIONES**

La documentación se presentará en dos sobres, numerados y cerrados. En el exterior de cada uno de ellos deberá figurar necesariamente inscrita la denominación del sobre, el tipo de contrato objeto de la licitación, el nombre y apellidos o razón social del empresario o empresa licitadora, el NIF o CIF, debiendo estar firmado por el licitador o persona que lo represente.

Asimismo y bajo el epígrafe NOTIFICACIONES se hará constar la dirección completa, número de teléfono, número de FAX y dirección de correo electrónico.

Se presentarán documentos originales, copias compulsadas o legalizadas ante notario, a excepción de la documentación relativa a la garantía provisional, que deberá presentarse en documento original.

**SOBRE NÚMERO 1.-** Contendrá la siguiente documentación:

- a) Documento o documentos que acrediten la capacidad de obrar de los licitadores, ya sean nacionales o extranjeros, en la forma exigida en el artículo 61 de la LCSP.
  1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscrito,

en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Para los empresarios españoles individuales será obligatoria la presentación del DNI o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

2. La capacidad de obrar de los empresarios que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado en los términos que se establezcan reglamentariamente de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
  3. Las demás empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa., al que acompañará además el informe a que se hace referencia en el artículo 44 de la LCSP
- b) Si el licitador actuase a través de representante, acreditará su representación mediante escritura pública, de la que resulte poder suficiente, debidamente inscrito en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- c) Documento Nacional de Identidad del representante o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- d) Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta, cada una de ellas acreditará su personalidad y capacidad en la forma descrita anteriormente y aportaran un compromiso de constitución de unión temporal con indicación de los nombres y circunstancias de las personas físicas o jurídicas que la suscriban, la participación de cada uno de cada una de ellas y designación de la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas frente a la Administración.
- e) Acreditación de la solvencia económica y financiera.  
Los licitadores acreditarán su solvencia económica y financiera y técnica o profesional mediante la presentación de los documentos especificados en la cláusula 9.1 del presente Pliego.
- f) Acreditación de la solvencia técnica o profesional de los empresarios: deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse mediante la presentación de los documentos especificados en la cláusula 9.2 del presente Pliego.
- g) Documento justificativo de haber constituido la garantía provisional.
- h) Para las empresas extranjeras la declaración de someterse a la jurisdicción española, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero en los términos del artículo 130.1 apartado d) de la LCSP.
- i) Declaración responsable no estar incurso el empresario en ninguna de las circunstancias que prohíben contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la LCSP, según modelo que se acompaña como ANEXO II. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes. No obstante, la justificación acreditativa de estos últimos requisitos se exigirá al adjudicatario del contrato una vez realizada la adjudicación provisional del mismo, debiendo aportarse antes de su adjudicación definitiva.

**SOBRE NÚMERO 2:** Contendrá todos los documentos acreditativos de las circunstancias a tener en cuenta en la valoración de la oferta, de acuerdo con los criterios de adjudicación del contrato, indicados en la cláusula decimotercera.

La oferta económica se formulará, con arreglo al modelo que se inserta al final del presente Pliego como ANEXO I, e irá firmada por el licitador o su representante.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola oferta. No se podrá suscribir ninguna propuesta en Unión Temporal con otra empresa, si lo hubiese hecho individualmente o figurar en más de una Unión Temporal. El incumplimiento de lo establecido en este párrafo dará lugar a la desestimación de todas las ofertas por él presentadas.-

Se entenderá, a todos los efectos, que en las proposiciones presentadas, el precio no incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido, debiendo señalar la cantidad de éste.

**12. MESA DE CONTRATACIÓN**

Para la adjudicación del contrato el órgano de contratación estará asistido por una Mesa integrada del siguiente modo:

A) Presidente:  
Titular: El Alcalde de la Corporación.  
Suplente: Persona en quien delegue.

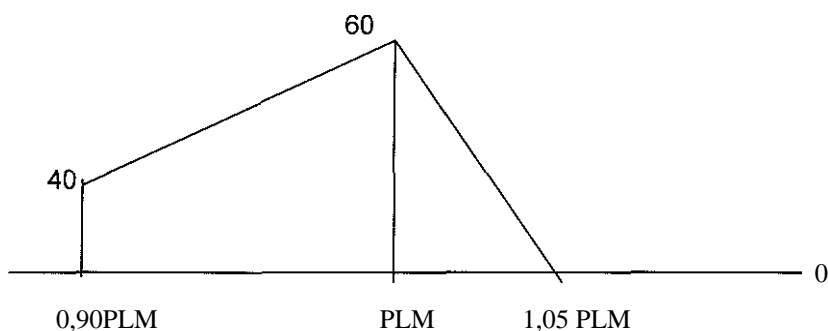
B) Vocales:  
Titular: El Secretario del Ayuntamiento.  
Suplente: Persona en quien delegue.  
Titular: El Interventor del Ayuntamiento.  
Suplente: Persona en quien delegue.  
Titular: El Arquitecto Municipal.  
Suplente: Persona en quien delegue.  
Titular: Un representante de cada partido político con representación en el Ayuntamiento.  
Suplente: Personas designadas por los representantes que les sustituyan.

C) Secretario: Un funcionario de la Corporación.

**13. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

La adjudicación del contrato se efectuará mediante la valoración de los siguientes criterios:

- **Valoración económica:** ..... 60 puntos.  
Propuesta económica: ..... Hasta 60 puntos.



**TRAMO 1:**

VALORES DE PRESUPUESTO DE LICITACIÓN DE LA EMPRESA (PLE) INFERIORES A 0,90 PLM

PUNTUACIÓN: P= 0 Puntos

Urbanización de la Travesía VA-11 de La Cistérniga. Fase 2ª, Rotonda 2ª

**TRAMO 2:**

VALORES DE PRESUPUESTO DE LICITACIÓN DE LA EMPRESA (PLE) comprendidos entre 0,90 PLM y PLM

PUNTUACIÓN: P=  $20 \frac{PLE-14 PLM}{0,10 PLM}$

**TRAMO 3**

VALORES DE PRESUPUESTO DE LICITACIÓN DE LA EMPRESA (PLE) comprendidos entre PLM y 1,05PLM

PUNTUACIÓN: P=  $63 \frac{PLM-60PLE}{0,05 PLM}$

**TRAMO 4:**

VALORES DE PRESUPUESTO DE LICITACIÓN DE LA EMPRESA (PLE) SUPERIORES A 1,05 PLM

PUNTUACIÓN: P= 0 Puntos

Siendo:

P: Puntos asignados

PLM : Media aritmética de los presupuestos de licitación ofertados por las empresas concursantes.

PLE: Presupuesto de licitación de la propuesta que se califica

- **Valoración técnica:** ..... 40 puntos.  
Cronograma de ejecución. .... Hasta 10 puntos.

Teniendo en cuenta las características de las obras y su situación dentro de la trama urbana, se valorará la presentación de un cronograma detallado de los trabajos por actividades y zonas, estudiando la forma en que se compatibilicen en tiempo, lugar y de forma adecuada los trabajos y labores a ejecutar, incluido la liberación del tráfico rodado y peatonal de zonas ya ejecutadas para reducir al mínimo el tiempo de ocupación de cada tramo de vía pública .

Estudio de tráfico..... Hasta 10 puntos.

*Urbanización de la Travesía VA-11 de La Cistérniga. Fase 2ª, Rotonda 2ª*

Se valorará la presentación de un estudio detallado de tráfico rodado y peatonal durante la ejecución de las obras, redactado de manera coordinada con el cronograma de ejecución, y que tenga en cuenta el tráfico afectado incluido desvíos provisionales, etc., en coordinación con las obras municipales afectas en tiempo a la ejecución de la rotonda.

Ampliación del plazo de garantía. .... Hasta 6 puntos.

Se valorará la ampliación del plazo de garantía asignando 0,25 puntos por mes de incremento del mismo (que supere el plazo establecido mínimo de 1 año), hasta un máximo de 6 puntos.

Mejora propuesta arquitectónica..... Hasta 10 puntos.

Mejora de la propuesta arquitectónica sin coste adicional correspondiente a mejoras de número y disposición de mobiliario urbano, juego de niños, jardinería y diseño de los espacios verdes (inclusión de fuente escultural, pérgolas, quioscos, etc.)

**14. CRITERIOS PARA LA CONSIDERACIÓN DE QUE LA OFERTA CONTIENE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS**

Se considerará desproporcionada o temeraria la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda los señalados en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En el supuesto de proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se estará a lo dispuesto por el artículo 86 del mismo Reglamento.

**15. APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LAS PROPOSICIONES**

Una vez terminado el plazo de presentación de proposiciones el Secretario Municipal encargado de la recepción, expedirá relación certificada de las proposiciones recibidas o, en su caso, de la ausencia de licitadores y las entregará, juntamente con aquéllas, a quien haya de actuar como Secretario de la Mesa de Contratación.

Dentro de los tres días hábiles siguientes al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, o del inmediato siguiente si el último día hábil fuera sábado, se constituirá la Mesa de Contratación y calificará los documentos presentados en tiempo y forma, a cuyo efecto el Presidente ordenará la apertura de los sobres, con exclusión del relativo a la proposición, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

La Mesa se pronunciará sobre el resultado de la calificación, expresando las proposiciones rechazadas y causas de inadmisión y las proposiciones admitidas. Si observare defectos materiales en la documentación presentada concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador lo subsane.

El octavo día hábil siguiente al de finalización del plazo señalado para la presentación de proposiciones, o del inmediato siguiente si aquél coincidiera en sábado, la Mesa se pronunciará, en su caso, sobre la admisión o no de las proposiciones correspondientes a la documentación cuya calificación hubiera dado lugar a la observación de defectos subsanables, y seguidamente, en acto público, que tendrá lugar en una dependencia municipal, se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones admitidas.

El acto de apertura de los sobres conteniendo las proposiciones se desarrollará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 83 del RGLCAP.

Posteriormente la Mesa, previos los informes técnicos que considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato, propondrá al órgano de contratación la adjudicación provisional del contrato al licitador que en su conjunto haga la proposición más ventajosa.

Asimismo, en caso de que no se produzca la adjudicación del contrato, los licitadores tendrán derecho a la indemnización correspondiente por todos los gastos ocasionados por la presentación de ofertas.

**16. ADJUDICACIÓN PROVISIONAL**

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada y se publicará conforme a lo establecido en los artículos 42 y 135.3 de la LCSP.

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran 10 días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación en la Plataforma de Contratación del Estado. Durante este plazo el adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación justificativa:

- a) Justificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- b) Justificación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- c) La constitución de la garantía definitiva

**17. ADJUDICACIÓN DEFINITIVA**

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva mediante resolución motivada, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada en la cláusula anterior, todo ello dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que expire el plazo señalado en la cláusula anterior

Si transcurrido este plazo el licitador no presentase la documentación requerida, la propuesta de adjudicación quedará sin efecto y la Mesa de Contratación procederá a formular nueva propuesta de adjudicación, sin perjuicio de exigir las responsabilidades que procedieran al licitador que no hubiera cumplido el requerimiento.

La notificación y publicidad de la adjudicación definitiva se realizará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 137 y 138 de la LCSP.

**18. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

La Administración podrá acordar el comienzo de la ejecución del contrato, aunque no se haya formalizado éste, siempre que, en su caso, se haya constituido la garantía definitiva.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato y al proyecto que sirve de base al mismo, y conforme a las instrucciones que, en interpretación de éste, diere al contratista el facultativo director de las obras designado por el Ayuntamiento, que serán de obligado cumplimiento para aquél, siempre que lo sean por escrito.

También se entenderán integrantes del contrato a los efectos de su exigibilidad, el acta de comprobación de replanteo y, en su caso, los plazos parciales que puedan fijarse al aprobar el programa de trabajo.

**19. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD**

En aplicación del estudio de seguridad y salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por el órgano de contratación antes del inicio de la obra, con el previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, o del director, en su caso.

**20. PLAZO DE COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO**

El plazo para la comprobación del replanteo de las obras será de un mes a partir de la formalización del contrato, o si hubiera precedido declaración de urgencia, el de quince días a contar desde la notificación al contratista de la adjudicación del contrato, una vez constituida la designación de la dirección facultativa.

Supervisado el proyecto de ejecución por la correspondiente oficina y en el plazo de un mes desde la aprobación del mismo por el órgano de contratación, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato. El acta de comprobación deberá recoger expresamente lo dispuesto en los artículos 140 del RGLCAP.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio del director de la obra y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o el director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El régimen de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP.

En tanto sea dictada la resolución, quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma del acta, computándose a partir de dicha fecha el plazo de seis meses a que hace referencia el artículo 221.2 de la LCSP.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

## **21. PROGRAMA DE TRABAJO Y PLAZOS DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, que comenzará a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.

En el plazo de un mes desde que se le notifique la autorización para iniciar las obras -consecuente a la comprobación del replanteo-, el contratista presentará un programa de trabajo, en el que se especificará, dentro de la ordenación general de los trabajos, los periodos o importes de ejecución de las distintas unidades de obra.

## **22. EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA.**

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si las obras sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, se concederá por el órgano de contratación un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 197.2 de la LCSP, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades por demora de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en la Ley de Contratos del Sector Público.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

### **23. PLAZO DE GARANTÍA**

El plazo de garantía será de un año y se contará desde la fecha de recepción formal de las obras.

Los gastos de conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo del contratista.

Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto y a las instrucciones que dicte la dirección de la obra. Si, a juicio de la Administración, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 219 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, aplicándose a éste último lo dispuesto en el artículo 200.4 de la LCSP. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el director procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el director de la obra y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP.

### **24. CARTEL DE OBRA**

.Será de cuenta del contratista, sin que ello implique coste adicional alguno al presupuesto de la obra, la colocación a pie de obra y en lugar visible, de un cartel indicador de la misma ajustado al modelo aprobado por la Excma. Diputación Provincial

y publicado en el BOP de Valladolid de fecha 12 de Enero de 2007, y que figura como Anexo III de este Pliego.- Dicho cartel deberá figura instalado en el momento del levantamiento del Acta de comprobación del replanteo, no procediéndose a la tramitación de certificación alguna de obra si no se constatare su instalación.-

## **25. RELATIVOS AL ABONO DEL PRECIO**

El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados expedidas por el Director facultativo, que se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículo 200 y 215 de la LCSP y 147 y siguientes del RGLCAP.

Las certificaciones de obra ejecutada tendrán siempre carácter provisional, quedando sujetas a las modificaciones o rectificaciones que procedan al realizarse la liquidación final, no suponiendo, por tanto, ni recepción ni aprobación de las obras ejecutadas.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista para que las obras se ejecuten en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la Dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente. Las certificaciones así expedidas sólo devengarán intereses por demora desde la fecha señalada en el artículo 152 del RGLCAP.

El contratista tendrá derecho a percibir también abonos a cuenta en los términos establecidos en los artículos 200.3 de la LCSP y 155 y 156 del Reglamento. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval, u otra admitida por la Ley.

Si el Ayuntamiento se demorase en el pago del precio se estará a lo dispuesto por el artículo 200 de la LCSP.

## **26. PENALIDADES.**

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

**a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.** El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

Cuando el incumplimiento se refiera a la contratación de personal en los términos indicados en la cláusula anterior, será considerada como infracción muy grave a los efectos previstos en el artículo 102.2 de la Ley de Contratos del Sector Público siempre que el incumplimiento suponga una contratación de nueva mano de obra que no se encontrase en situación de paro superior al 50 % del total de la contratada como nueva.

**b) Por cumplimiento defectuoso.** Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy

grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

**c) Por incumplir criterios de adjudicación.** Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato.

- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

**d) Por demora.** Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades.

## **27. POSIBILIDADES DE LA SUBCONTRATACIÓN**

La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 210 de la LCSP, así como el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 211 de la LCSP.

## **28. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato se formalizará en documento administrativo, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva. Para ello se le advertirá de la obligación de concurrir a la firma del documento de formalización del contrato en la fecha que se le dirá oportunamente siendo requisito previo necesario la presentación por el empresario del documento acreditativo de haber abonado los gastos de publicidad de la licitación y de la adjudicación del contrato.

Será autorizado por el Secretario del Ayuntamiento, como fedatario público, y lo deberán suscribir el Alcalde, por parte de la Administración y el adjudicatario o su representante. Una copia certificada del presente Pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado, se unirá como anexo del contrato, y deberá ser firmado por el adjudicatario.

El contrato podrá elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

## **29. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD**

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido de 5 años.

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter.

### **30. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Trigésimo Primera de la LCSP.

### **31. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

El inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la notificación de la adjudicación definitiva.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 41 LCSP, el órgano de contratación podrá designar a un responsable del contrato con las atribuciones recogidas por esta disposición.

Los Proyectos específicos deberán correr con cargo al adjudicatario.

El contratista deberá entregar o ejecutar el objeto de contratación dentro del plazo de ejecución del contrato, efectuándose por el representante del órgano de contratación, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que la Administración estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello se fije y las observaciones que estime oportunas.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones formuladas, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

Si existiese reclamación por parte del adjudicatario respecto de las observaciones formuladas por el representante del órgano de contratación, éste las elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si los trabajos efectuados no se adecuasen a la prestación contratada como consecuencia de los vicios o defectos observados, imputables al contratista, la Administración podrá optar por rechazar la misma, quedando exenta de la obligación de pago, teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho o bien imponer penalidades por cumplimiento defectuoso que deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por ciento del presupuesto del contrato.

### **32. REVISIÓN DE PRECIOS**

En los contratos de obras, para el cálculo del presupuesto adicional por revisión de Sistema para la aplicación del índice de revisión: Fórmula 19 de las aprobadas por el Decreto 3650/1970, de 19 de diciembre de 1970, de Presidencia del Gobierno y R.D. 2167/1981, de 20 de agosto de 1981, de Presidencia del Gobierno, correspondiente a edificios con estructura de hormigón armado y presupuesto de instalaciones superior al 20 por 100 del presupuesto total:

$$K_t = 0,34 \frac{H_t}{H_0} + 0,10 \frac{E_t}{E_0} + 0,10 \frac{C_t}{C_0} + 0,17 \frac{S_t}{S_0} + 0,08 \frac{C_{rt}}{C_{r0}} + 0,06 \frac{M_t}{M_0} + 0,15$$

**33. SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS**

En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en los artículos 203 y 221 de la LCSP y 103, 170 y 171 del RGLCAP. En los supuestos de suspensión temporal, parcial o total, o definitiva, se levantará acta de la suspensión con los requisitos y formalidades establecidos.

**34. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS.**

La recepción y liquidación se efectuarán en los términos y con las formalidades establecidas en los artículos 205 y 218 de la LCSP y 163 y ss del RGLCAP.-

El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma.

Dicho acto será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante o, en el caso de que se hubiese nombrado, el responsable del contrato, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al funcionario técnico que represente a la Administración, otro al director de la obra, el tercero al representante de la Intervención General y el cuarto al contratista, comenzando entonces el plazo de garantía. En el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

**35. MEDICIÓN GENERAL Y CERTIFICACIÓN FINAL.**

Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada, en su caso, al contratista dentro del plazo de sesenta días a partir de su expedición a cuenta de la liquidación del contrato.

**36. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a

satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 194, 195, 202 y 217 de la LCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 158 a 162 del RGLCAP y cláusulas 59 y 62 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado.

**37. RESOLUCIÓN DE CONTRATO**

Las causas de resolución son las previstas en el artículo 206 de la LCSP.

**38. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN**

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, de 30 de Octubre de 2007 y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El adjudicatario se somete para todas las cuestiones derivadas del contrato a los Juzgados y Tribunales de Valladolid, con renuncia a cualquier fuero jurisdiccional que pudiera corresponderle.

En La Cistérniga, a 16 de febrero de 2009.

**ANEXO I**

**MODELO DE PROPOSICIÓN SIN VARIANTES.**

D.\_\_\_\_(nombre y apellidos del firmante), mayor de edad, con domicilio en\_\_\_\_, calle\_\_\_\_, con D.N.I. núm.\_\_\_\_, en\_\_\_\_(nombre propio; o representación de\_\_\_\_[nombre la persona representada], según\_\_\_\_[poder o documento acreditativo] otorgado\_\_\_\_[identificación del documento]), enterado de que el Ayuntamiento de La Cistérniga pretende contratar \_\_\_\_\_, se somete a las normas legales y reglamentarias aplicables a este tipo de contrato, acepta las condiciones del Pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentos contractuales aprobados al efecto y ofrece realizar el contrato, en las siguientes condiciones:

1. Precio ( excluido el IVA) \_\_\_\_\_ (cifra en números y letras).
2. IVA \_\_\_\_\_
3. En su caso, Plazo\_\_\_\_\_

(Fecha y firma)

**ANEXO II**

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO INCURRIR  
EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR**

D. ...., con D.N.I. ...., actuando en mi propio nombre o en representación de ..... con N.I.F. ...., HAGO LA SIGUIENTE DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Que yo o mi representada no está incurso en prohibición de contratar, conforme al artículo 49 de Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público comprendiendo expresamente esta declaración las circunstancias de

- Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento de La Cistérniga, impuestas por las disposiciones vigentes.
- Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Lo que declaro a los efectos de lo previsto en el artículo 130 de la mencionada Ley, comprometiéndome a presentar la justificación acreditativa de tales requisitos antes de la adjudicación, en el caso de que resulte adjudicatario del contrato.

OTRO SI: Autorizo al Ayuntamiento de La Cistérniga, en el caso de que resultase adjudicatario del contrato por el que licito, a solicitar en mi nombre un certificado específico de encontrarme al corriente de mis obligaciones tributarias emitido a los efectos del artículo 43.1.f de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria por la Administración tributaria durante los 12 meses anteriores al pago de cada factura.

### **ANEXO III**

**(CONFORME MODELO PUBLICADO POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL EN LAS BASES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y SERVICIOS INCLUIDOS EN LOS PLANES PROVINCIALES DE COOPERACIÓN 2007, EN EL BOP VALLADOLID DE 12 DE ENERO 2007)**

Dimensiones: 2000 x 2975 mm

RELLENAR EL ESPACIO CON EL ESCUDO AL MÁXIMO DE ANCHO DEL ESPACIO DEL CARTEL



**DIPUTACIÓN  
DE VALLADOLID**

TEXTO EN NEGRO

95 HELVETICA BOLD  
ESCALA  
HORIZONTAL: 95%

**PLANES PROVINCIALES**

TEXTO EN BLANCO  
FONDO: BURDEOS  
PANTONE 202

75 HELVETICA BOLD  
ESCA. HORIZO: 82,6%

**URBANIZACIÓN**

95 HELVETICA BOLD  
ESCA. HORIZONT: 95

**TRAVESÍA CARRETERA**

75 HELVETICA BOLD  
ESCA. HORIZ: 82,6%

**VA-11 (FASE 2ª-ROTONDA 2ª)**

75 HELVETICA BOLD  
ESCA. HORIZ: 72,6%

**PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN:..... euros**  
**COLABORA EN LA OBRA: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**  
**AYTO. DE LA CISTÉRNIGA**  
**PLAZO DE EJECUCIÓN: ... meses**

TEXTO EN NEGRO

**REALIZA: Logo empresa**

76 HELV. BOLDITALIC  
ESCA.. HORIZ: 82,6%

**PERDONEN LAS MOLESTIAS**  
**Ayuntamiento de La Cistérniga**

TEXTO EN BLANCO  
FONDO: BURDEOS  
PANTONE 202

75 HELVETICA BOLD  
ESCA. HORIZ: 82,6%

*Urbanización de la Travesía VA-11 de La Cistérniga. Fase 2ª, Rotonda 2ª*